

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 868

Cali, 5 de agosto de 2020

Revisada la demanda de Sucesión Intestada de la Causante **María Ruth Salguero Ríos**, adelantada a través de profesional del derecho por Doris Salguero Nemocon, en calidad de heredera, observa el despacho que presenta las siguientes falencias, a saber:

1. De conformidad con lo establecido en el Nral. 8º del Art. 489 del C.G.P., deberá acompañar copia del registro civil de nacimiento de la señora IGNERINA RÍOS, madre de la causante, o en su defecto al tenor del artículo 85 numeral 1 del C.G.P. acreditar las diligencias realizadas por medio de derecho de petición para la obtención del registro civil de nacimiento de ésta, a menos que se acredite haber ejercido éste sin que la solicitud se hubiese atendido.

2. Así mismo se advierte que en el presente caso, al existir heredero de segundo orden -la madre de la causante-, excluye el tercer orden hereditario que corresponde a los hermanos, por lo que no se podrá reconocer su vocación hereditaria, y de contera no tendrían legitimación para solicitar la apertura del proceso.

3. Debe allegarse nuevo poder, pues en el aportado no se indicó el correo electrónico de la apoderada de la manera como lo establece el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4. No allegó copia íntegra de la Escritura Pública No. 0664 del 3 de julio de 2020, o la adjuntada no lleva un orden de foliatura; adicionalmente un folio no fue escaneado en su totalidad.

5. Deberá corregirse, pues se presentan diferencias en los apellidos de la causante, dado que en la cédula y en el registro de defunción se alude a "*María Ruth Salguero Rios*" al paso que en los registros civiles de nacimiento aportados se alude a "*María Ruth Rios*".

6. Revisado el registro civil de nacimiento de la señora DORIS SALGUERO NEMOCON, no obra reconocimiento del señor PEDRO ENRIQUE SALGUERO ESTRADA, ni obra registro civil de matrimonio del señor PEDRO ENRIQUE SALGUERO ESTRADA y la señora ALEJANDRINA NEMOCON PULIDO lo que no permite establecer el parentesco con la causante en calidad de hermana paterna; se deberá adjuntar documento que permita acreditarlo.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda de Sucesión Intestada de la Causante MARÍA RUTH SALGUERO RÍOS, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO.- Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Sandra Milena Ramírez Pretel, abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 67.002.646 de Cali y T.P. No. 98.198 del C.S.J., como apoderada judicial de la interesada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d8cb4f20f0a9dd6084092f475c2d8ada0de404b7a0b70920f1b07a717dc9743

Documento generado en 06/08/2020 03:22:01 p.m.